

----- LIBRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA -----

----- INSTRUMENTO SESENTA Y SIETE MIL

----- EN LA CIUDAD DE MEXICO, a                      de noviembre de dos mil tres, MIGUEL ALESSIO ROBLES, notario diecinueve, hago constar EL CONTRATO DE ASOCIACION CIVIL que celebran los señores RICARDO GANEM CASTRO, GILBERTO IBARRA RIOS, CARLOS FRANCISCO ISOARD FREYSSINIER, JORGE ANTONIO DE LEON HERNANDEZ, ARMANDO RAMIREZ GALLEGOS, GUILLAUME EMILE MARTIN DE GIAU, JORGE ANTONIO DE LEON SANCHEZ, CAMILO FALCON ALVAREZ, JOSE ANTONIO MAGALLANES GARCIA, SERGIO ARTURO RAMOS RICO y CARLOS ANTONIO PETERSEN CHARVEL, en los términos de las siguientes:-----

-----C L A U S U L A S:-----

----- DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO:-----

----- PRIMERA.- Los expresados comparecientes constituyen en este acto una ASOCIACION CIVIL denominada "TAZMANIA RFC MEXICO", debiendo ir seguida tal denominación de las palabras "ASOCIACION CIVIL" o de su abreviatura "A.C."-----

----- SEGUNDA.- El domicilio de la asociación será Atizapan, Estado de México, sin perjuicio de establecer oficinas en cualesquiera lugares del país o del extranjero.-----

----- TERCERA.- La duración de la asociación es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.-----

----- CUARTA.- La asociación tiene por objeto promover el deporte "Rugby", en todo momento velando por el cumplimiento

y aplicación de los principios morales, educativos y deportivos contenidos en los estatutos y reglamentos del Comité Olímpico Internacional, de la Ley General del Deporte y su Reglamento, de los estatutos y reglamentos del "International Rugby Board", de los estatutos y reglamentos de la "Confederación Deportiva Mexicana" Asociación Civil, del "Comité Olímpico Mexicano" Asociación Civil, de los clubes y asociaciones estatales de rugby afiliadas, y los de la "Federación Mexicana de Rugby" Asociación Civil, a la cual pertenece. -----

----- Para el cumplimiento del objeto principal de la Asociación, ésta tendrá también en forma enunciativa más no limitativa, los siguientes objetivos:-----

----- 1.- La búsqueda de lugares para la práctica de los deportes a promover.-----

--- 2.- La celebración de contratos para la adquisición, usufructo, arrendamiento, comodato, o cualquier modalidad permitida por las leyes que permita la utilización de espacios físicos necesarios para la práctica deportiva.----

----- 3.- La organización y/o realización de competencias deportivas de rugby.-----

----- 4.- Establecer relaciones con organizaciones, instituciones o empresas mexicanas o extranjeras con fines similares a los de la Sociedad, con objeto de promover la misma.-----

----- 5.- La adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus objetivos.-

----- 6.- La obtención de recursos, bajo cualquier forma lícita de financiamiento, para la realización del fin social.-----

----- 7.- La celebración de toda clase de actos y contratos que tengan relación con su objetivo.-----

----- QUINTA.- La asociación no admitirá directa o indirectamente como asociados a inversionistas extranjeros, ni a asociación sin cláusula de exclusión de extranjeros, por lo que no reconocerá en absoluto derechos de asociados a los mismos inversionistas o asociaciones. -----

----- DE LOS ASOCIADOS.-----

----- SEXTA.- La asociación puede admitir y excluir asociados.-----

----- SEPTIMA.- Los asociados se dividirán en:-----

----- I.- Asociados fundadores.-----

----- II.- Asociados titulares.-----

----- III.- Asociados correspondientes.-----

----- IV.- Asociados honorarios.-----

----- FUNDADORES, son aquellos asociados que suscriben la escritura constitutiva de la asociación y aquellos que sean admitidos como tales en la primera asamblea de asociados .-

----- TITULARES, serán aquellos asociados que ingresen posteriormente a la asociación, siempre y cuando su solicitud sea recomendada por algún otro asociado, sea fundador o titular.-----

----- CORRESPONDIENTES, serán aquellos asociados que radiquen fuera de la ciudad de México.-----

----- HONORARIOS, Serán aquellos que a juicio de la asamblea general reúnan las condiciones y tengan los méritos que justifiquen su designación como tales.-----

----- OCTAVA.- Los asociados tendrán derecho a separarse de la asociación, previo aviso por escrito dado con dos meses de anticipación.-----

----- NOVENA.- Los asociados que voluntariamente se separen o aquellos que fueren excluidos, perderán todo derecho al haber social.-----

----- DECIMA.- La asamblea general podrá, a solicitud del consejo directivo, decretar la exclusión de uno o más asociados, fijándose como causas de exclusión las siguientes:-----

----- a).- La falta de pago consecutivo de dos o más cuotas ordinarias o de una cuota extraordinaria.-----

----- b).- Llevar a cabo actos contrarios a los fines que persigue la asociación u oponerse o estorbar la realización de los mismos; y -----

----- c).- No cumplir, sin causa justificada, los acuerdos del consejo directivo o de la asamblea.-----

----- DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.-----

----- DECIMO PRIMERA.- El patrimonio de la asociación estará formado:-----

----- I.- Por las cuotas de sus asociados, sean ordinarias o extraordinarias, que acuerden el consejo directivo o la asamblea general;-----

----- II.- Por los donativos de toda clase que le fueren hechos por cualesquiera personas, agrupaciones, instituciones o empresas.-----

----- III.- Por los subsidios que recibiere; y -----

----- IV.- Por los bienes muebles e inmuebles que adquiriera mediante la inversión de sus recursos antes indicados.-----

----- DECIMO SEGUNDA.- Los asociados, a excepción de los

honorarios, están obligados a cubrir tanto las cuotas ordinarias como las extraordinarias que acuerden la asamblea general de asociados o el consejo directivo.-----

----- ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION.-----

----- DECIMO TERCERA.- La asociación estará administrada por un consejo directivo constituido por el número de miembros que designe la asamblea general de asociados, en número no menor de tres, la que también podrá designar consejeros suplentes.-----

----- DECIMO CUARTA.- Los miembros del consejo directivo deberán ser miembros de la asociación, tendrán las designaciones de presidente, tesorero, secretario y vocales.-----

----- DECIMO QUINTA.- Los miembros del consejo serán designados a mayoría de votos por la asamblea general de asociados, durando en funciones dos años, pudiendo ser reelectos una o más veces y continuarán válidamente en sus cargos hasta en tanto tomen posesión de sus puestos los designados para substituirlos.-----

----- DECIMO SEXTA.- Las faltas del presidente, tesorero y secretario del consejo directivo, serán suplidas por los vocales en sus respectivos órdenes de nombramiento.-----

----- DECIMO SEPTIMA.- Para que el consejo directivo se considere válidamente reunido, será necesario la asistencia de la mitad de sus miembros cuando menos, tomándose sus determinaciones a mayoría de votos, gozando el presidente para el caso de empate, de voto de calidad.-----

----- DECIMO OCTAVA.- El consejo directivo se reunirá cuando fuere convocado por el presidente, por el tesorero o por el secretario.-----

----- DECIMO NOVENA.- El consejo directivo disfrutará de las más amplias facultades que sean necesarias para realizar el objeto de la asociación y a mayor abundamiento, queda investido:-----

----- a).- De las facultades de apoderado para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial, para actos de administración y de dominio, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, por lo cual el consejo directivo podrá ejercitar las facultades indicadas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento y por lo mismo, articular y absolver posiciones, interponer toda clase de recursos y desistirse de los mismos, inclusive del juicio de amparo, formular y ratificar querellas o denuncias criminales, constituyendo a la asociación en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar en los casos que proceda el perdón correspondiente, para suscribir con cualquier carácter títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, representar a la asociación ante cualesquiera autoridades judiciales, sean estas civiles o penales, administrativas o del trabajo, bien sea que pertenezcan a la Federación, los Estados o el Municipio y

otorgar y revocar poderes generales y especiales.-----

-----

----- b).- Designar las comisiones o comités que estime convenientes para la realización de los fines de la asociación, nombrando y removiendo a los integrantes de las mismas y fijándoles sus atribuciones, deberes y facultades.

----- c).- Determinar el monto de las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias de los asociados, así como su forma de pago.-----

----- VIGESIMA.- Además del consejo directivo, podrá haber uno o más directores, subdirectores, gerentes y subgerentes, que podrán ser o no asociados, debiendo ser designados a mayoría de votos, ya sea por el órgano de administración de la asociación o por la asamblea general de asociados, durando en funciones hasta en tanto no les sean revocados sus nombramientos e investidos de las facultades y obligaciones que les asigne quien los nombre.-

----- VIGESIMA PRIMERA.- La asamblea general es el poder supremo de la asociación y se reunirá por lo menos una vez al año en la fecha que acuerde el consejo directivo, durante el período comprendido entre los meses de enero a abril de cada año.-----

----- Cuando menos tres asociados fundadores o titulares podrán solicitar al consejo directivo que convoque a la celebración de una asamblea general, con indicación de los asuntos que ésta deba conocer, en la inteligencia que si el consejo directivo no hace la convocatoria dentro de los

quince días siguientes a la fecha en que reciba la solicitud, la misma deberá ser hecha por un juez de primera instancia de esta ciudad de México, a solicitud de dichos cinco asociados cuando menos.-----

----- VIGESIMA SEGUNDA.- Las convocatorias para asamblea general serán hechas por el consejo directivo o la autoridad judicial, mediante la publicación de un aviso en el Diario Oficial de la Federación o en alguno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la asociación.-----

----- VIGESIMA TERCERA.- La asamblea general resolverá:-----

----- 1o.- Sobre la admisión y exclusión de los asociados.

----- 2o.- Sobre la disolución anticipada de la asociación.

----- 3o.- Sobre el nombramiento de miembros del consejo directivo y revocación de tales nombramientos.-----

----- 4o.- Determinación del monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y su forma de pago.-----

----- 5o.- Sobre las cuentas y balance general.-----

----- 6o.- Sobre la reforma a los estatutos sociales. -----

----- 7o.- En general, respecto de cualquier asunto relacionado con la administración de la asociación, independientemente de las funciones que corresponden al consejo directivo. -----

----- VIGESIMA CUARTA.- Para que una asamblea se considere válidamente reunida a virtud de primera convocatoria, deberá estar representada en ella cuando menos el cincuenta y uno por ciento de los asociados, tomándose sus determinaciones a

mayoría de votos.-----

----- Si la asamblea no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria con expresión de dicha circunstancia y la asamblea se considerará válidamente reunida con el número de asociados que asistan a ella.-----

----- VIGESIMA QUINTA.- Cada asociado gozará de un voto en las asambleas generales y no podrá votar las decisiones en las que se encuentre directamente interesado, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado.-----

----- VIGESIMA SEXTA.- Las asambleas serán presididas por el presidente del consejo directivo y fungirá como secretario, el del propio consejo o quienes legalmente los substituyan.--

-----

----- DEL BALANCE DE LA ASOCIACION.-----

----- VIGESIMA SEPTIMA.- Cada año se practicará un balance general al día treinta y uno de diciembre, el cual deberá quedar concluído a más tardar el día último de febrero del siguiente año, a fín de ser conocido por la asamblea general de asociados, la que si lo juzga conveniente, podrá designar uno o varios comisarios para su examen.-----

----- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-----

----- VIGESIMA OCTAVA.- La asociación se extinguirá:-----

----- 1o.- Por decisión de la asamblea general.-----

----- 2o.- Por no haber conseguido totalmente el objeto de su fundación.-----

----- 3o.- Por haberse vuelto incapaz de realizar el fin para el cual fué fundada, y -----

----- 4o.- Por resolución dictada por autoridad competente.--

----- VIGESIMA NOVENA.- La asamblea que apruebe la disolución de la asociación, designará a uno o varios liquidadores, quienes practicarán la liquidación, de acuerdo con las siguientes bases:-----

----- I.- Los bienes muebles e inmuebles serán vendidos.---

----- II.- Se cubrirá el pasivo a cargo de la asociación y se cobrará lo que a ésta se le adeude.-----

----- III.- Se reembolsará a cada asociado el importe de su aportación y el remanente se aplicará entre los mismos asociados, en proporción al importe de sus respectivas aportaciones.-----

----- T R A N S I T O R I A S.-----

----- PRIMERA.- Los comparecientes, considerando la reunión que tienen para firmar esta escritura como su primera asamblea general de asociados, por unanimidad de votos (salvando en cada caso el interesado el suyo), toman los siguientes:-----

----- A C U E R D O S:-----

----- I.- Se designan miembros del CONSEJO DIRECTIVO a las siguientes personas:-----

----- PRESIDENTE: -- RICARDO GANEM CASTRO -----

----- TESORERO:----- GILBERTO IBARRA RIOS -----

----- SECRETARIO: -- CARLOS FRANCISCO ISOARD FREYSSINIER --

- VOCAL: ----- JORGE ANTONIO DE LEON HERNANDEZ -----
- VOCAL: ----- ARMANDO RAMIREZ GALLEGOS -----
- VOCAL: ----- GUILLAUME EMILE MARTIN DE GIAU -----
- VOCAL: ----- JORGE ANTONIO DE LEON SANCHEZ -----
- VOCAL: ----- CAMILO FALCON ALVAREZ -----
- VOCAL: ----- JOSE ANTONIO MAGALLANES GARCIA -----
- VOCAL: ----- SERGIO ARTURO RAMOS RICO -----
- VOCAL: ----- CARLOS ANTONIO PETERSEN CHARVEL -----

----- II.- Se nombra al señor GILBERTO IBARRA RIOS, DIRECTOR GENERAL de la sociedad, quien para el ejercicio de su cargo se le confieren los siguientes PODERES:-----

----- A).- Para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial y para actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles tanto Federal como de todos los Estados de la República Mexicana, por lo que dada la amplitud de facultades conferidas al apoderado, el mismo queda expresamente autorizado para ejercitar las que se determinan en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento y en sus correlativos tanto Federal como de todos los Estados de la República Mexicana y por lo tanto, para articular y absolver posiciones, interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, inclusive del juicio de amparo, formular y ratificar denuncias o querellas criminales, constituyendo a la mandante en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar en los casos que proceda el perdón correspondiente y ejercitar las anteriores facultades ante cualesquiera autoridades judiciales, sean civiles o penales, administrativas o del trabajo, ya sea que pertenezcan a la Federación, los Estados o el Municipio.-----

----- B).- Las que corresponden a un apoderado general para actos de administración, de conformidad con el segundo

párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo en las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, limitando su ejercicio a todo asunto relacionado con la contratación, despido y en general a las relaciones obrero-patronales, sean individuales o colectivas, de la empresa mandante, en términos de lo que al respecto establecen los artículos once y seiscientos noventa y dos fracción segunda de la Ley Federal del Trabajo, por lo que el apoderado actuará como representante de la sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de procedimientos laborales que se tramiten ante cualquier autoridad, así como ejercitar ante éstas las facultades que se han mencionado en el inciso anterior; y -----

----- C).- Para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.-----

----- III.- Se nombran a los siguientes Asociados Honorarios:-----

----- LUIS FERNANDO ARRIOJA GONZALEZ -----

----- VICTOR MANUEL SOTO MARTINEZ -----

----- ENRIQUE PONZANELLI VAZQUEZ -----

----- RICARDO JAVIER ROMERO PANCHOT -----

----- JOSE RAFAEL DIAZ ALONSO -----

----- ERNESTO JUAREZ CHAVEZ -----

----- ALAN LAFON -----

----- JOSE CARLOS MONTES -----

----- IV.- Los ejercicios sociales se contarán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio que concluirá el treinta y uno de diciembre del año en curso.-----

----- AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.-----

----- Contenida en el permiso número "0930,516", expediente "200309027344", folio "280312Y5", de fecha tres de noviembre de dos mil tres, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección de Permisos Artículo Veintisiete Constitucional, que el suscrito notario agrega al legajo de esta escritura con la letra "A". -----

-----YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:-----

----- A.- De que lo antes relacionado concuerda con su original a que me remito y tuve a la vista.-----

----- B.- De que me identifiqué plenamente como notario ante los comparecientes, de cuya identidad me aseguré con los documentos que en copia fotostática se agregan al legajo de esta escritura con las letras de la "B" a la "F" y quienes a mi juicio tienen la capacidad necesaria para este acto, pues nada me consta en contrario.-----

----- D.- De que por sus generales dijeron ser: todos de nacionalidad mexicana; el señor RAMIREZ GALLEGOS, originario de Monterrey, Nuevo León, donde nació el catorce de mayo de mil novecientos sesenta y uno, soltero, arquitecto y con domicilio en Schiller número trecientos treinta guión ocho, Colonia Polanco, en esta ciudad; el señor DE LEON SANCHEZ, originario de esta ciudad, donde nació el veintiséis de abril de mil novecientos setenta y uno, casado, comerciante y con domicilio en

el señor MARTIN DE GIAU, originario de esta ciudad, donde nació el veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y tres, soltero, restaurantero y con domicilio en Avenida Rubén Darío número ciento cuarenta y uno, Colonia Bosque de Chapultepec, en esta ciudad; el señor GANEM CASTRO,

originario de esta ciudad, donde nació el veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y tres, soltero, director de mercadotecnia y con domicilio en Cerrada Presa Escolta ciento cincuenta bis, Colonia San Jerónimo Lidice, en esta ciudad; el señor IBARRA RIOS, originario de esta ciudad, donde nació el ocho de junio de mil novecientos setenta, casado, comerciante y con domicilio en Alondra veintinueve, Fraccionamiento Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México; el señor ISOARD FREYSSINIER, originario de esta ciudad, donde nació el cuatro de octubre de mil novecientos setenta y siete, soltero, y con domicilio en Avenida Loma de Vista Hermosa ochenta y seis, colonia lomas de Vista Hermosa, en esta ciudad; el señor FALCON ALVAREZ originario de esta ciudad, donde nació el dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, casado, y con domicilio en Avenida Insurgentes sur quinientos cincuenta y ocho, colonia del Valle, en esta ciudad; el señor MAGALLANES GARCIA originario de esta ciudad, donde nació el treinta de julio de mil novecientos setenta y tres, soltero, y con domicilio en Periferico sur cuatro mil ciento treinta y dos altos, colonia Pedregal San Angel, en esta ciudad; el señor RAMOS RICO originario de Chihuahua, Chihuahua, donde nació el veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cuatro, soltero, y con domicilio en Laguna veintinueve, colonia Ampliación Jardines del pedregal, Coyoacan, en esta ciudad; y el señor PETERSEN CHARVEL originario de esta ciudad, donde nació el cuatro de junio de mil novecientos ochenta y cinco, soltero, y con domicilio en Pachuca ciento veintitres, colonia Condesa, en esta ciudad.-----

-----

----- E.- De que advertí a los comparecientes de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante notario.-----

-----

----- F.- De que leída que fue la presente escritura por los comparecientes y habiéndoles explicado el suscrito notario, el valor y consecuencias legales de su contenido,



testimonios de los poderes que otorguen.-----

ES TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL Y

QUE SE EXPIDE PARA "xxxx" ASOCIACION CIVIL, A FIN DE QUE LE

SIRVA DE CONSTANCIA.- VA EN HOJAS COTEJADAS Y

CORREGIDAS.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DE DE

MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y .-----